



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 074/2023

LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI



Rosalía Camacho Fernández
SECRETARÍA EJECUTIVA II
G.A.M. VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE ENAJENACION DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO
"COMANDANTE HUGO CHAVEZ FRIAS" ISINUTA, DISTRITO -07 A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal a través de CITE/GAM-VT N° 1859/2023 de fecha 12/12/2023, con referencia a la remisión de proyecto de Ley de enajenación de bien de dominio público instituto Tecnológico "Comandante Hugo Chavez Frias" Isinuta, distrito Municipal 07, ubicado en el Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, y demás antecedentes;

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283, otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como la "Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, Conforme a establecido en el Artículo 339, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado del Estado, que "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299 parágrafo II. Establece la gestión del Sistema de salud y Educación, las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas y de acuerdo al Art. 84 parágrafo II y III de la ley 031 Marco de Autonomías, establece que en materia de educación regulara una ley especial, las relaciones y responsabilidades entre las entidades vinculadas al sector educación.

Que, el Artículo 80 de la Ley N° 070 "Avelino Siñani- Elizardo Perez" señala que, en el nivel autonómico y dentro el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1. Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción. 2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 482 modificado por la Ley por la ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, establece en el Artículo 26. (Atribuciones de la alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 28. Presentar al Consejo Municipal, el proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación; por su parte, el Artículo 16 (Atribuciones del Consejo Municipal) del mismo cuerpo legal modificatoria, establece en su numeral 21. Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Art. 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Que, la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, en su Artículo 15 (Transferencia de bien inmuebles públicos) numeral 2) establece: Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley..

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 en su Artículo 208, conceptualiza que, la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 482, en su art. 26 numeral 2), manifiesta las atribuciones y competencias de la Alcaldesa o el Alcalde, así como "Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal" y la Ley de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su Capítulo III, Art. 8, (Funciones Generales de las Autonomías) núm. 3). Dispone "La Autonomía Municipal, impulsar el desarrollo económico, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".

Que, en antecedentes se tiene el informe legal, elaborado por el Abogado de la dirección de Urbanismo y Catastro, quien luego de hacer referencia de los aspectos Técnicos del bien inmueble objeto de la enajenación y de la exposición del marco legal, recomienda la aprobación de la Ley de enajenación de bien de dominio público instituto Tecnológico "Comandante Hugo Chávez Frías" del distrito Municipal 07 Centro Urbano Isinuta; en atención a ello adjunta documentación generada con dicho propósito.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente Ley Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N°074/2023

LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE ENAJENACION DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO
"COMANDANTE HUGO CHAVEZ FRIAS" ISINUTA, DISTRITO -07 A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto la enajenación a título gratuito de bien de dominio público denominado Area de Equipamiento (EQ-27) con destino de funcionamiento e equipamiento del Instituto Tecnológico "Comandante Hugo Chavez Frias" Isinuta, distrito Municipal 07, ubicado en el Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. (ENAJENACION A TITULO GRATUITO). - De conformidad al Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 2 de la Constitución Política del Estado; el Art. 16. Numeral 21, Artículo 26 Numeral 28 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015; y el Artículo 208 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) D.S. N° 181 de 28 de junio de 2009; del derecho propietario que faculta **SE AUTORIZA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO**, del bien inmueble denominado Área de Equipamiento (EQ-27) de una extensión superficial de 29.989,00 M2. Metros cuadrados, ubicado en el Centro Urbano Isinuta, Predio 0004, Manzano 0047, Distrito Catastral 0003, Localidad 0006, Distrito Municipal 0007, Municipio Villa Tunari, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, debidamente registrado en Derechos Reales con Matricula N° 3.18.4.01.0020681 Vigente Asiento A-1 de fecha 23 de octubre de 2023 y Sub inscripción en Asiento A-2 de fecha 09 de noviembre de 2023 y Asiento A-3 de fecha 30 de noviembre de 2023 y cuyas colindancias son: al Norte: Avenida Circunvalación de 30.00 m.; al Sud: Calle Tajibos de 38.00 m.; al Este: Calle Siglo XXI de 20.00 m.; y Al Oeste: Calle Cochabamba de 15.00 m y Calle Cochabamba de 20.00 m.; **A FAVOR** del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, con destino de funcionamiento e equipamiento del Instituto Tecnológico "Comandante Hugo Chavez Frias" Isinuta, distrito Municipal 07, ubicado en el Municipio de Villa Tunari.

ARTICULO 3. (ABROGACION).- Queda abrogada la Ley Municipal N° 024/2017 de fecha 20 de abril de 2017.

ARTICULO 4. (CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal, a través de las Direcciones y Unidades que correspondan.

ARTÍCULO 5. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia para su registro ante el Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

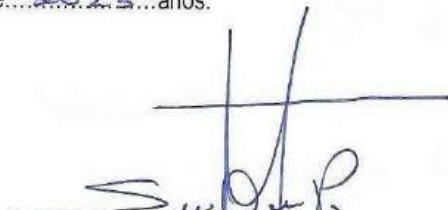
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los **VEINTIUNO** días del mes de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRES**.


Celida Marca Beltran
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Nora Ledezma Morales
SECRETARIA - CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los **veintiuno** días del mes de **diciembre** de **2023** años.


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI